

corte intermedio. Unificado para arribar prontamente a un gobierno civil después de un largo período de gobierno militar, sacrificó sus banderas de lucha en pos de las generales de la ciudadanía. A la hora de discutir las necesarias modificaciones al Código del Trabajo de 1978, se le escuchó complacientemente, mas no se lo invitó a discutir a fondo las iniciativas, las cuales eran motivo de controversia entre los principales conglomerados políticos del país. En el presente, es un orejero muy respetado, pero de ahí no pasa. Quizá la nostalgia lo ha dejado inhabilitado para adaptarse a las nuevas y variopintas discusiones actuales en torno a la flexibilidad laboral, con la debida protección a nivel empresarial y estatal.

El libro acomete muy bien su labor, pues aporta con datos inobjetables y las apreciaciones, más o menos objetables, de los propios actores involucrados. Empero, cae en la misma melancolía de aquellos que conocieron el sindicalismo inicial. Tal defecto es criticable ya que un somero vistazo a los estudios de la historia del Estado⁵ explican perfectamente el tránsito de este –de benefactor a subsidiario y de este último a una modalidad mixta donde la subsidiariedad convive con la solidaridad– a nuevas formas, las cuales influyen en el propio Derecho, sobre todo en el laboral y sindical, cuya cuota de estatalidad y mutación es indesmentible. Sin embargo, el fenómeno es reconocido por los autores, pues:

“Quienes califican a algunos movimientos sindicales como neoliberales, solo porque han desarrollado procesos de entendimiento con el empresariado, y han puesto su atención en la marcha de la economía, no aprecian en su justa medida el hecho de que el cambio de estrategias de desarrollo económico, ocurrido en Latinoamérica, abre la puerta para un proceso en el que los sindicatos redefinan sus roles y estrategias de acción” (p. 144).

ROBERTO CERÓN REYES

BAYLOS, Antonio y PÉREZ REY, Joaquín. *El despido o la violencia del poder privado*. Madrid: Editorial Trotta, 2009, 199 pp.

Los señores Antonio Baylos y Joaquín Pérez Rey, catedráticos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en la Universidad de Castilla La Mancha, han publicado un interesante texto cuyo eje principal es el estudio sistemático y crítico del sistema de despido operante en el ordenamiento jurídico español.

El libro se compone de un prólogo, a cargo del connotado *iustlaboralista* Umberto Romagnoli, un capítulo introductorio y tres acápites propiamente tales. En la introducción temática, titulada “Economía, sociedad y política en el despido” (pp. 25-50), los autores se dedican a explicar su propuesta metodológica e ideológica para abordar el tema materia de análisis en los capítulos siguientes, el sistema de despido, el que analizaré en las

⁵ Para Chile, BRAVO LIRA, Bernardino, *El Estado de derecho en la Historia de Chile*, Santiago, 1996, p. 279.

líneas siguientes; en el primer capítulo denominado “El despido y su revisión judicial. Puntos de partida: la dimensión constitucional nacional y la tutela del despido en el ámbito comunitario” (pp. 51-88), se expone críticamente las normas constitucionales pertinentes para, ya desde un punto de vista nacional constitucional y, separadamente, ya comunitario y supranacional, observar las incidencias del despido a la luz del derecho al trabajo –artículo 35 de la Constitución española–, el derecho a la tutela judicial efectiva –artículo 24 de la Constitución española– y la Carta de Niza del año 2006, entre otros e innumerables vericuetos jurídicos.

El segundo capítulo, intitulado “Calificación jurídica del despido” (pp. 89-143), estudia las tres figuras de calificación de despido propias del ordenamiento hispano: procedente, improcedente y nulo, todas ellas acompañadas de las variadas causales de despido (objetivo, disciplinario y económico, etc.) y, también, según el tipo de trabajador (representante de los trabajadores, etc.). Finalmente, en el tercer y último apartado se discurre sobre “Los efectos del despido. La ejecución de sentencias de despido” (pp. 145-195), abordándose las consecuencias procesales derivadas de la apreciación, hecha en sede judicial, necesaria y obligadamente según los preceptos que imperan en el orden jurídico español, del despido.

Aventurarse a describir detalladamente el presente libro es una labor que en estas páginas resulta del todo complicado y difícil de acometer. Aquello es propio de especialistas en derecho comparado. Aquí solo diremos dos cuestiones, por cierto, muy genéricas. Primero, su lectura es recomendable para todos los que están inmersos en la dogmática laboral, cuyas fronteras superan con creces la práctica forense; que tienen como espina dorsal a la sociedad y sus relaciones de trabajo, las que son analizadas rigurosamente por la academia. Da un completo panorama, desde un prisma del Estado social de derecho, sobre la dinámica del despido en el sistema español, núcleo de referencia de nuestras actuales reformas en materia procesal laboral. Para bien de algunos o para mal de otros, un análisis científico debe considerar a la doctrina española. No obstante ello, huelga recordar que los presupuestos normativos –los constitucionales y comunitario, sobre todo– son distintos y que, en consecuencia, son un punto de referencia, mas no de copia modélica.

Segundo, es un claro ejemplo de un trabajo serio, con un enjundioso aparato bibliográfico, con una fundamentación donde prima el análisis científico, el cual se impone fácilmente a la necesaria opinología, las que existen, pero en la justa medida. Diferencia apreciable con algunos de nuestros títulos nacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el texto tiene una indesmentible virtud que, paradójicamente, resulta ser la fuente de su principal crítica. En efecto, el libro representa, según lo dicho por los propios autores, una *propuesta ideológica*. En sus propias palabras: “No se quiere inscribir este trabajo en un “decorado teórico” de un proyecto de investigación que no lo necesitaría, pero sí afirmar un posible empleo de una de las manifestaciones del llamado “análisis ideológico” en el campo del derecho. Se trata de emprender una forma de abordar el objeto de análisis desde un discurso que quiere poner de relieve una argumentación verosímil –renunciando a una objetividad científica axiológicamente neutra– en donde la propia observación está cargada de teoría (es observación participante en el sentido que señala la sociología) y se relaciona con un sistema de opinión política de la

que formamos parte. La perspectiva permite ver los objetos en ella representados “como creemos que son en la realidad”, lo que facilita la visibilidad y la constancia de los hechos significativos que esta perspectiva incorpora, y el funcionamiento del sistema jurídico en el que se desarrollan. Si “los juristas inventan lo real”, es oportuno intentar explicar la realidad desde la perspectiva de los derechos de los trabajadores. Esta es la *otra mirada* de la que hablamos, el punto focal a través del cual ver la regulación jurídica del trabajo asalariado, teniendo en cuenta que aquella se proyecta sobre la situación social de este en términos directamente políticos, configurando un estatus de ciudadanía (p. 44)”. De lo anterior y de una lectura acabada del texto, se entiende perfectamente la dialéctica en él imperante. Un empleador dominante y un trabajador indefenso; un sistema de mercado aplastante, un trabajador mercancía; una democracia *social* (no puede ser a secas), una inoperante ciudadanía laboral, etc. Aquí no hay diferencias, derecho, trabajo y política son estudiados sin ninguna especificidad y todos, como en un saco revuelto, sirven para traslucir algo nuevo de puro añejo: la ineludible e incontrastable subordinación del trabajador frente al empleador y ese anhelo, al estilo del realismo mágico, de hacer efectiva la *perfecta, incorrupta y honorable* democracia política al interior de la empresa. Algo de suyo interesante, pero que con una dosis de “realidad” choca ineludiblemente con los hechos, muchas veces torcidos y desagradables.

Así, la ideología se utiliza para analizar todo el abanico de las relaciones laborales y, en este caso, el sistema de despido, donde aquello que no concuerde con los principios básicos de la ciudadanía laboral y la dosis política de una igualdad, aunque sea formal, trabajador-empleador, es demonizado, científicamente, pero enjuiciado al fin y al cabo. Tal es el peligro de analizar todo desde *una* perspectiva ideológica. La ideología por la ideología y el poder por el poder son una dupla peligrosísima.

El mercado no es perfecto y, muchas veces, es injusto. En eso concuerdo con los autores. Empero, ante la propuesta presentada, aún existen y persisten argumentos válidos para que el Derecho del Trabajo chileno haga suyas las ideas de *flexibilidad*, la *empleabilidad* y un eficiente sistema de *seguridad social* para los desempleados, pues son, a pesar de lo planteado por los autores, el paliativo más efectivo ante la *huida del trabajo*.

ROBERTO CERÓN REYES

CAAMAÑO ROJO, Eduardo y UGARTE CATALDO, José Luis. *Negociación Colectiva y Libertad Sindical. Un enfoque Crítico*. Santiago: LegalPublishing, 110 pp.

En la “Negociación Colectiva y Libertad Sindical. Un Enfoque Crítico”, de Eduardo Caamaño Rojo y José Luis Ugarte Cataldo, se pretende, a partir de la crítica a las actuales condiciones normativas en materia laboral a la luz de las disposiciones de la OIT y el derecho comparado, posicionar a la negociación colectiva y a la libertad sindical como el eje de las relaciones laborales en la sociedad moderna, al tomar en consideración no solo la justificación jurídica del mismo, sino también el punto de vista de la justicia distributiva y la teoría democrática. Así, la negociación colectiva cumple varias funciones; primero,